

PROCESO de INFANBONÍA:

GALEGO, Jaime de.
FUENTES de SILOCA
1772

245/B-8



GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza año 1772

Recurso 245/8

A instancia de D. Jaime Gallego beneficiado de la iglesia parroquial de Puente de Giloca para que se bajen como se bajó a la Cóns. de Cámara la firma de Infancia de título mio Francisco Gallego vec. de dho. pueblo del año 1694. y se le den testimonio de lo que solicito como efectivamente se le dió y una firma en conformidad al expediente.

Por
Rd

Conde de Camarón
Conde




Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

In Du Nombre Amen sea a todos ma-
nifesto que yo Don Jayme de Lalliga y Sierra
do Caballero Presbítero Beneficiado de la Igle-
sia Parroquial del Lugar de Fuentes de Ebro
Comunidad de Calatayud y al presente halla-
do en la Ciudad de Tarazona de mi buen grado
y cierta ciencia certificado de todo modo
doygo por cumplido y bastante qualda-
do se requiere y es necesario a y en fi-
dex de D. Manuel Arce, D. Miguel
de Lencano, D. Diego Martínez y D.
Felix de Grava Proxer del Num. 0 de
la R. Aud. del pñte Reyno de Aragón.
Domiciliados en esta Ciudad de Tarazona
a todos juntos y a cada uno de por sí
para que por y en nombre mio se
presentando mi propia Persona y
acciones comparezcan, en todos y ca-
davnos Reynos, que al pñte tengo y pro-
do tener con qualquiera Persona o Per-
sonas, Pueblos, Capitulos, y Universidades
y con quien conuenyera sea necesario

y en ellos Pedim. Demandas, p
senten testigos, C^{av}. Privilegios, Pro
zas, y demas Documentos, pidan Cr
gos avembargos, Execuciones Inbenta
Aprehensiones, Ventas fianzas y de
mater, Ogan Sent. av asi Interloca
rias como definitivas. Acepten la
borables y de las Encuentras a peles
Suplicas, y asi mismo hagan lo
itos y permitidos Juran. que de
can y sean necesarios y de no con
venir contrato que por otros mu
caradores y cada uno de ellos vexa
cho, Obligo mi Bieney y de tnta
donde quicne habido y por o
Hecho fue lo sobre dho en la C^{ud}. de Tarag. a die
sin dias del mes de Junio del año Contado del Na
ento de Nuestro Señor Jera Christo de mil setecien
Setenta y dos siendo presentes y por testigos Dⁿ
go Rubio y Dⁿ Pedro de Royo vecinos de la
p presente C^{ud}.

no de mi Hernando de Kircas y Tor
no de su Mag^d. por todas sus Juras
Reynos y Señorios de nacional
en la C^{ud}. de Tarag. que a lo sobre dho presen
me hallé digno de serlo y
lo bastante a Hoyta
Dⁿ Merilwa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. *Ex mo*

Manuel Arce en nombre de D. Jaime de Gallego Pbro
Beneficiado de la Paroquial de Fuentes de Nibola, de quien
puedo poder y del mismo, como mejor proceda Digo: que
en el año pasado de mil seiscientos noventa y quatro en la
Corte antigua del S.º Justicia mayor q. fuo en este Reyno, y es-
critoria de Joseph Perez de Viedro que oy gouernó D.º Frigo
del Conde obtubo prima de Intendencia Antonio Francisco Ga-
llego Vecino de dho lugar, cuyo proceso original se halla en el Ar-
chivo de esta R.ª Audiencia: Respecto de que tiene mi parte
interese y que alegar y peor en dho proceso

A v. e. suplico tenga R.ª providencia dho poder, y se sir-
va mandar se baje del Archivo a la C.ª ^{na} donde toca, y que se
me comuniquen para peor en su vista, lo q. al dho d.º parte
combenga en justicia q. Dios ha

Manuel Arce

Tarazona diez y siete de Junio de 1772

S.
Causa.
Fiscal.
Vigilante.
Villanueva

Como lo pide en la forma ordinaria

En la dia diez y siete notifique el auto se cumpla a Thomas Juan sustituto de dicho dero en persona de que certifico

Conde J.
C. J.

9.

Proposito Jurisforma
Folio 100
Lote de Fuentes de Escoba Comuna
miras Calanzubi.

1772

Lig. m 6

De Inf. con Cavallero
a 10 de Marzo 1694

Perez Echea

Lig. m 69

Conde
C. S. Conde

S.
causa.
Viquera.
V. Warrca.

1
8
9

Ante Vn^o D^{no} D. D. Pedro
Joseph Ordóñez, lugar teniente de la corte
del Sr. D^{no} D^{no} Justicia de Aragón Paues
Pedro Pablo Obrian Causiduo de Cauza
en nombre y por su legitimo que es de Pedro
nie Francisco Gallego D. D^{no} Antonio del
Igo y D. Catalina Gallego domiciliados en
el lugar de Fuentes de la boca de la Comunidad
de Catayus en cuyo nombre en aquellos
mejores etc. Que dicho Sr. que los dichos
cunipales han sido y son regidos del Sr.
Reyno y como tales han gozado gozard
Todos sus fueros usos y privilegios
Item Que que la Algecira del Rey mis
no Sr. D^{no} Philipo Quarto que por el
na conatendencia de los Cruzados loables que
concurran en la persona del Sr. D^{no} D^{no} D^{no}

ANTE
XXX
LNTA

Gallego Sr.
loca, en los cuor
Gallego y or
go. Fue mi p.
ma, que dice. Ho
Decreto de supmo
lo demas que se

excepciona citacion
en el en. no. de
y fecha de sus d^{no}

Caruel Ferrero



S.
Francisco
de Villan

Ung Padre de los dchos. Principales de dho
curador que por dho. y enia la bendicida
debalos y consideracion que sus servicios
dable y hauiendo de ser conuado sexual su
en uno de sus sucesos principalmente
cradescondiente de antigua y honrosificia
ha se conuadio su uia y facultad plena al
Joseph Gallego para que siempre que quisiere
y hauiere pudiere libremente ser promovido
honor y grado de Caballeria y armado Caballero
por qualquier Capitan D. Almirante suyo que
Gouernare las armas de los exercitos de sus
dad en qualquiera parte de España y fuera de
ella a los quales Capitanes de dho. y qualquiera
de los Comendadores de dho. y de sus
Cumplido vos y vuestros para que se den
cabo por el dho. Joseph Gallego en nombre de

su Magestad en qualquiera de las dhas. o por
ante la ocasion de ella pudiere armarle cada
uno de ser conuado de Magestad quida puede
hauiendo promovido el dho. Joseph Gallego al
dho. grado y orden de Caballeria para qual
le hauiere Capaz y habil de ser los fueros del
parte de dho. de Aragon y de los dhas. con
dena y posteridad hauido y por nueva por
linea masculina gozase y gozarse gozarse
todos y cada uno de los privilegios libertades y
franquias de los dhas. fueros y de los dhas. puros
gubernos y de los dhas. de los dhas. de los dhas.
Reyes del dho. Reyno de Aragon y de los dhas.
Reyes de su Magestad pueden suer y accion
dean hacer y gozar como los dhas. con
gamente conyo y conyo por la real comision
con su Magestad de dho. de dho. conuadio de
y made de su real viano referendado y sellado
de gen la deuido forma despachada en la

ANTE
XXX
ENTA

de Gallego Dho.
luna, en los años
de Gallego y de
ago. Fue mi p.
ma, que dice dho.
Decreto de su mo
lo demas que se

vezidimo citacion
en el en. de
de su dho.

Canui Ferrer



S.
reza
que
Vique
Villa

Y los nombres del Reyno de Aragón
como tal Cavallero puede y deve gozar
el dho Joseph Gallego y sus descendientes avi-
nandes como por oracion por linea masculi-
na esto perpetuamente en el dho Rey-
no de Aragón como en qualquiera de sus re-
ynos señores de la Magestad del
Rey nuestro señor y señalado y dio por as-
erms ansi para el dho Joseph Gallego como
para sus descendientes mercedo de dicho en
quanto quartel, en el primero en Casullo
enmepones que se vea a lo mena ponda
una letra que diga Merced y en la otra
Almena en Gallo, en el segundo en las
clas de oro con tres cruces de la Jorquincion

en campo azul, en el tercer en casti-
llo con un leon delante a la puerta y
una llave en la boca en campo oro en
el quarto una Cabra con sus hijos por la
en campo de oro las quales Armas aunque
de muy antiguo eran y son propias del
linaje y naturaleza del dho Joseph Ga-
llego demueso se las señala y da su
como los dho mas largamente con lo y
parece por el arte en razon de ello hecho
laque dho pro curador se refiere

En virtud de lo dicho Armamiento
y cavallirato por la parte de la dho
del dho Joseph Gallego el día diez y seis del
Mes de Diciembre del año mil seiscientos y cin-
quenta se otubo firona como parece por el
caso de ella aqui y en quanto se refiere

XXV
XXX
LXXV

de Gallego dho.
loca, en los años
de Gallego y otros
ago. Fue mi p.
ama, que dice dho
Decreto de su mo
lo demas que se

vezionos citacion
en el en no de
y fecha de sus dho

Carui Aruso




S.
V.
V.
V.
V.

Yo el Rey que el dho D. Joseph Gallego de
su legitimo matrimonio que contra con Doña
Catalina de Meneses su legitima mujer
hubo y tuvo en hijos sus legitimos y na-
turales a los dnos D. Antonio fern. Gallego
D. Jayme Antonio Gallego y Doña Catha-
lina Gallego viviendo cuando y alimen-
tandolos y ellos adhos sus padres nombran-
do obedeciendo y respetando y portales Pa-
dres hijos legitimos y naturales herederos
y sucesores y reputados de quantos derechos
y de lo dho heredado y tener notoria cosa
consta etc

Yo el Rey que aunque lo infracto no
proceda ni hacerse de lo no obstante
la orden de sus principes firmantes hallado
que el dho. señor lugar de donde y capi-
tan General con su justicia en el dho. dho.
dho. dho. de la Real Cancilleria de la dho.
que en el dho. de la General Gobernacion de
dho. dho. su ordinario dho. dho. dho.
Justicia de Aragón los dho. señores Justices
entes de la Corte de dho. dho. dho.
y Just. ordinario de la dho. Ciudad de lugar
viviendo los Jurados del lugar de donde de
Xiloca de la Comunidad de Cataluña y otros
Justices y oficiales seculares y ecles. dho.
dho. qualis quia personas, Cuerpos dho.
y dho. dho. de qualquiera estado, cond.
cion sean quienes dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

ANTE
MEX
ENTA
Gallego dho.
loca, en los auer
Gallego y dho.
Fue mi p
ma, que dho. dho.
Decreto de su mo
lo demas que se
vezedimos citacion
cancel el no de
dho. dho. de sus dho.
Carui Ferrer



S.
hace
de
pro
villo


pales firmantes en el año de 1713
en que han estado y estan decha su jurisdiccion
en su jurisdiccion siendo como fuerd Jurisdiccion
con

Como la persona de derecho en todo Casucha
Lugar exceptados algunos de los quales el pte
nos portanto Dho Pte on dho nombre
firma ante Conde Dho señor lugar teniente
y en la pte conde de esta adrecho y fueren
pero como limito de jurisdiccion algunos de los
Dhos sus principales firmantes por razon de
lo sobredito cubren que se gesso por ser
ano Salvo el derecho de suplicacion que se
que tal fianza de obligacion de qual
firma suplica al Conde Dho señor lugar teniente
ante la reida q admita y en virtud de ella
de consejo de los demas señores lugar tenientes
Colegas Inhibo a los arriba nombrados q
acada no depasi q agüen los libros de la
pnte firma fueren presentadas que el pte
conexos o fuos en a otra instancia de pte

ANTE
XXX
ENTA

de Gallego Dho.
loca, en los autos
de Gallego y otros
1710. Fue mi pte
noma, que dice. Dho
Decreto de suplico
lo demas que se

revisionso citacion
en el en. de
afecto de sus ptes

Manuel Frues




sonas algunas y otras de qualquiera per-
sonas cuerpos colegios y com' berr' dades de
qualquiera estado o condicion sean no con-
oclan adhos firmantes ni pagen por que con
base de la Maravedi de la com' d'na' de la
guerra de Regalia de su Magestad ni de su real
com'partimientos algunos que las personas
de condicion y ligno servido deuen sino han
solamente aquellos o aquellos que los infanzos
nos e hijos de algo del p'nc' Reyno acostumbrado
pagar que deudas algunos concejos ni por
ellas las personas personas p'curando de
gades en ellas causa de ser viciamente y
sundo hechas antes de los fueros de com' berr'
seguientes de com' berr' ni por las hechas
ni que se han por los d'chos firmantes de
de d'chos fueros de d'cho año mill e

en los veinte y seis de su p'ncipal sus personas en
presas los detengan ni exculen sus armas
Camas ni Cavallos sino en los Camos que
por fuero p'ncipal de su com' berr' de la
servir de fueros servidos sino los que los libel-
gos de los humbrans servidos ni a la com' d'na'
gar soldado en sus casas ni para ello la
comer sus casas ni en algunas personas ni con-
pelan adhos firmantes haia de la guerra
ni campos en fuerza de la facultad que se
nen las com' berr' dades por los fueros de
año com' berr' de suentos quarenta y seis de
com' berr' de la guerra en los d'chos
adhos firmantes varones que vacan
ni por los de aquellos fueros de los Camos por
fuero de com' berr' de su p'ncipal sus personas
ni las personas sus bienes ni en fuerza de
qualquiera estatuto exceptados los

XXV
XXX
LXXV

de Gallego Toro.

loca, en los autos

de Gallego y de

ago. Fue mi p.

ama, que dice. Hoy

Decreto de su p'ncipal

lo demas que se

recedimos citacion

en el en. de

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

de su p'ncipal

locanses alaportua de qualquiera de los
debes de la pte de ayto de Aragon en los
quales se hubieren inbauchado o conser-
vado los dhos fincantes causa de exprem-
cion de sus personas en la hazia por el
cuales en sumo o en menor parte
algunos desahogados o los hechos los por
ganer exencion o los desahogados de la
realmente de la Ciudad Villa de Logron
de la pte de ayto de los fincantes de
chero y habitacion en la deca de la
gan en dañar sus bienes muebles
en dhas en los lugares de la pte de ayto
ayto les acusan en hazia por el
Emoales en fuerza de ellos quando
sus personas sino en hazia o con appelli-
to legitimo afin de sumo o en dila-
cion alguna a la pte de ayto real

Studo de la pte de ayto de ayto, en de
las Causas de Patentes donde se
hubieren dhas fincantes no les aguen en
personas algunas de color de qualquiera de las
dhas o deudas fuera de las Causas por el ayto por el
los en la impedida para custodia de sus cosas
de fesion de sus personas de Aragon y de la pte
fincantes armas ofensivas en defension
como son espadas dagas montantes punales
y otros que ayto de los Broquelosca
cos petos de espaldas de los Cueros de la
armillas de cueros y Guantes y Guisquillos
de malla y de hierro y de otros
de Camion y de sus heredades por el
de ayto de poblado alcabala pedregales de
quatro palmos de la medida de ayto de ayto
siempre que la pariere y impona a la
Vassal como que es color del feudo hecho

XXIX
XXXI
LXXV

de Gallego dho.

el dho. en los aytos

de Gallego y ayto

dho. Fue mi p

hama, que dha dho

de ayto de ayto

en lo demas que se

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto

de ayto de ayto



en las Cortes celebradas en este Reyno en el
año mil e quatrocientos e veinte e tres
en la forma de la Insueltacion de los offi-
cios del Reyno no dexen de Insueltar a los
dhos firmantes varones en las bolias de
Cavalleros e hijos de algo como de las caba-
las que de suero requirieron e habiendo sido
tractos en ellos de les impedir de usar y go-
zar dhos officios no siendo de las personas
captadas por suero ni tampoco prohibidas en
insueltar a los dhos firmantes varones de
hoy en adelante en las Cortes Generales y
otros particulares ayuntamientos que hubie-
ren de celebrarse por el Rey nuestro señor
de su mandamiento en el dho Reyno
en qualquiera tiempo e lugar en el
estamiento e Palacio de Cavalleros Infan-
tes e hijos de algo con los demas que

en el subuato en las Cortes y de en el
su Botog y parcer tomando los demas caba-
las que por suero y otros de Cortes se requie-
ren en que si ban apersonas algunos que no
se condegan a bajar sus heredades con
dhos firmantes e que no los conguen sino
ni otros con cadenas para ni para ni que
no les bajan a bajar sus heredades
que no les fuerzan ni muden rentas
condiciones ni vendan carne y ni de
ni que en otros comarcas ni en otros
los pagando los precios justos que los demas de
los Infantes donde vivieren e habitaren
con dhos firmantes acostumbraban pagar
ni las vecher sueros, aguas, puercas, ternas, y de
mas propios ocupados a aquellos que los
vecinos de la Ciudad de Villa de Segovia son

ENTE
E MIL
ENTA

de Salgado

iloca, en los autos
de Salgado y otros
Dijo: Fue mi p.
prima, que dice dho
el decreto de su pmo
en lo demas que se

mezclamos citacion
nave el en no de
fue fecha de su dho

Carui Funes



Julga

Ben Casaralta Villa Prov
pero Racionero de la Santa Igle
sia Metropolitana de Saragosa
para en su Santo Templo
de Nuestra Señora del Pilar
Natural del lugar de Guend
de Villo de la Comunidad
de Calatayud, que ha vive
y ha vivido en esta Ciudad de

ANTE
MXX
ENTA

de Gallego Pro.

loca, en los autos
isco Gallego y otros
Dio: Fue mi p.
pima, que dice, hoy
el decreto de su jmo
en lo demas que se

mezamos citacion
en el cu. no de
fecha de sus autos

Manuel Arques

vener de Ruzieson galos
Doras viviva oombnados
Altrafde ben rianos as
Vapor de barra de pascenbe
Horeto Ore se beeros
Dada me dho ddr por p dhal
Ligote de legitimo d r i m o n i o
que Cortaxo Cortadho a
Carabina. Deneres de legitimi
Dalla mgen tubo p r o m o l n
Ligo de legitimo de g r a t u
Dalefaleo dho d r o n t r o
no fran. Gallego d r d a i
me d r o n o d r o n a l a b r a
Dere gallego. Pague como a b a l y
Cipe d r o n o l e r d a r i t o d e n e r e n i
ar d r o n o r a b i m e n t o n y a q u e l l o s
d h o r o d u l l o s a d h o s t o r i n g e s
Como a d r o n o s u g e s t i o n e s
y r a t u r a l e s d e n e r e d e d e a n n o n

Francisco de Paredes general de Indias
Chifre legitimo de g r a t u a l y t o n e d
Gallego de r u t a l l a r o. El d r o n o r r o n
Lodho de d r o n o d r o n o d r o n e r e s p e c t i v e
alos ar r i v a n o m b r a d o s y d r o n o d r o n o d r o
d r o n r e s p e c t i v a m e n t e d e d r o n o d r o n o d r o n o d r o
g u b e r n a t i v o y l o m u n i c i p a l e s q u e n o s e n t e n
Los l o r o n o s y l o m u n i c i p a l e s r e s p e c t i v e y d e
v r o n o n o s y d e l o d r o n o n o n d r o n o d r o n o
j u r a m e n t e
I n p r o m o d a d a d r o n o s u g e s t i o n e s p a r a q u e d e n e r e
d r o n o d r o n o d r o n o d r o n o d r o n o d r o n o d r o n o
D. M o n s e n o r P a r q u e l S a d i l l a d e p o r o l o d r o n o

Francisco de Paredes

Don Juan Mingrijon Carrizosa
Natural del Lugar de Frontado de

ANTE
LXXX
ENTA

de Gallego d r o n o
Dico: Fue mi p.
p r a m a, q u e d i c a d r o n o
el d e c r e t o d e s u p r a m o
con lo demas que se

prezados citacion
p a r a e l e n o d e
d r o n o d r o n o d r o n o d r o n o

Manuel Ferrer





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. Ex. no. 1

de Sa 1

Manuel Arucas en nombre de D. Joaquin de Gallego Pardo.
Beneficiario de la Parroquia de Fuentes de Orlica, en los autos
de prima titular ganada por Antonio Francisco Gallego y otros
sobre su Infanzonía, como merced hecha a D. Diego. Fue mi p.
necesaria en testimonio de la Proposición de prima, que dice hoy
Antonio Francisco Gallego, y Consortes, y del Decreto de su pro-
visión, y el día mes, y años en que se hizo, con lo demás que se
nolaxe, coniare, y fuere de dar.

A. V. E. Suplico se sirva mandar que se reciba la citación
del Fiscal de Su Mage. de y entregue a mi parte el li. no. de
Camara de la causa el referido testimonio y auto hecho de sus autos
que así es fuere que pias de

Manuel Arucas



11
Paraz a Paraz / Junio veinte, y dos de 1772

Paraz
Pige
Cagüta

no lo pide

En la Ciudad de Paraz a trece dias
del mes de junio notique el dho de
arriba al dho Sr. Paraz un Marques
y en su real cedula en su p. na
que para lo fin en el exoracion de
que certifico

Conte

Galego